

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con diecisiete minutos del día dieciocho de junio del año dos mil dieciocho.

La suscrita Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

I) El día cinco de junio del presente año, se recibió mediante correo electrónico en la Unidad de Acceso a la Información Pública de ANDA (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información por parte de la ciudadana _____, quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número: _____, requiriendo lo siguiente: “1. Copia de planos de acueductos y alcantarillados de las empresas Diza precisión, Infra Soyapango, Imprenta RR Donnelley, Rayones El Salvador, Bayer, Avícola Salvadoreña, Bocadeli, Diana y Sib Company. 2. Plan de recuperación del río Chagüite.” Dicha solicitud fue admitida el día **miércoles seis de junio** del año en curso.

II) El artículo 70 LAIP, establece que el o la Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En atención a lo peticionado por la ciudadana, la Dirección Técnica Institucional, manifestó lo siguiente: *“En relación al numeral 1 se hace saber que dicha información no puede ser entregada a la persona que lo requiere, debido al derecho a la confidencialidad de los usuarios del servicio de agua potable y alcantarillado, a menos que sea el titular, el representante legal o apoderado legal, sobre el sistema catastral, el que lo solicite o a través de persona debidamente autorizada presente la documentación respectiva, podría ser entregada, ya que la información comprende datos sensibles que se encuentran clasificados como CONFIDENCIALES según el Art 24 literal b) y d) en relación a los artículos 31, 32 y 33, todos de la LAIP.”*

Aunado a lo anterior, la suscrita, hace referencia a los lineamientos generales de protección de datos personales dadas por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) para Instituciones del Sector Público los cuales fueron aprobados por el pleno del IAIP y acordados por unanimidad en sesión celebrada el veintidós de febrero de dos mil dieciséis, por los comisionados propietarios Carlos Adolfo Ortega Umaña, Jaime Mauricio Campos Pérez, Max Fernando Mirón Alfaro, María Herminia Funes de Segovia y Mauricio Antonio Vásquez López, lo anterior en base al Decreto 534 del 30 de marzo del año 2011, emitido por la Asamblea Legislativa denominado Ley de Acceso a la Información Pública. Sobre dichos lineamientos se ha tenido a bien cumplir con los artículos 1 y 2 los cuales hacen referencia al objeto de los mismos el cual uno de los propósitos es evitar la transferencia de **datos personales** ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado y a la **autodeterminación informativa** el cual establece que es un derecho fundamental, derivado del derecho al libre desarrollo de la personalidad y al respeto a su dignidad humana, que tiene por objeto controlar el flujo de informaciones que conciernen a cada persona (entiéndase persona jurídica o natural), evitando que se propicien acciones discriminatorias. En donde además abarca un conjunto de principios y garantías relativas al legítimo tratamiento de los datos personales reconocidos en los lineamientos en mención.

Así mismo hago saber que la información sobre el plan de recuperación del río Chagüite, es competencia del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN).

Por lo antes manifestado y en atención a la facultad que me concede el artículo 68 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) en relación al artículo 49 del Reglamento de dicha Ley, para mejor proveer la información puede solicitarla ante la Institución respectiva, siendo en este caso el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), a efecto de que pueda obtener mayor información sobre lo requerido.

- III) A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Con base a las facultades legales previamente señaladas en cumplimiento del artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la LAIP y los Artículos 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el Artículo 70 de la LAIP, atendiendo lo establecido en el Artículo 72 literal c) LAIP, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE: I) HÁGASELE SABER** al ciudadana, que en lo relativo a la copia de planos de acueductos y alcantarillados de las empresas Diza precisión, Infra Soyapango, Imprenta RR Donnelley, Rayones El Salvador, Bayer, Avícola Salvadoreña, Bocadeli, Diana y Sib Company, ésta información se encuentra clasificada como información **CONFIDENCIAL**, regulada dentro de las excepciones que cita el Art. 24 literal b) y d), en relación a los artículos 31, 32 y 33, todos de la LAIP, bajo el argumento que el derecho a la confidencialidad de las Sociedades y empresas que cita, por la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, únicamente puede ser entregada al titular, el representante legal o apoderado legal, sobre el sistema catastral, el que lo solicite o a través de persona debidamente autorizada presente la documentación respectiva y por el motivo expuesto en el romano II) de la presente resolución. II) En lo relativo al Plan de recuperación del río Chagüite, **HÁGASELE SABER** que en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 68 inciso segundo de la LAIP, se redirecciona a la ciudadana para que realice su petición ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), por ser competencia de dicho Ministerio y a efecto de que pueda obtener mayor información sobre lo requerido. III) **NOTIFIQUESE** la presente resolución, mediante informe oficial al correo electrónico establecido por la ciudadana en el formulario de solicitud número 070-14-2018, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.

Lic. Morena Guadalupe Juárez Guzmán
Oficial de Información Pública de ANDA

Oficina de información y respuesta